

Sumilla: Interpongo recurso administrativo de reconsideración. Contra la RD N° 0485-UGELY de fecha 12 de mayo del 2025

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TUNJA	
UNIDAD EJECUTORA 3003	
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO	
F7	26 MAY 2025
EXPEDIENTE N°	5256
HORA: 8:38	FIRMA 

CALISAYA GARCIA, HILDA DORIS identificado con DNI N° 01845496 y con domicilio real en la Comunidad de Lampa Grande del distrito de Pomata, provincia de Chucuito y departamento de Puno a Ud. , ante Ud. me presento respetuosamente y digo:

Que, de conformidad a El artículo 219 del TUO de la Ley 27444 (Decreto Supremo 004-2019- JUS) establece que: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."* Asimismo, el artículo 218, numeral 218.2, del TUO de la Ley 27444 (Decreto Supremo 004-2019-JUS) dispone que *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*. Por lo que haciendo uso de mis derechos interpongo este recurso solicitando:

I. EXPRESION CONCRETA DE LO PEDIDO

Como **pretensión administrativa principal**, interpongo recurso administrativo de reconsideración para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en Resolución Directoral N° 0485-UGELY de fecha 12 de mayo del 2025 que RESUELVE REUBICAR a partir del 12 de mayo del 2025 las plazas orgánicas del personal administrativo excedentes de instituciones educativas de los niveles de primaria y secundaria, y en el rubro correspondiente señala con respecto a la recurrente de la IEP N° 701803 de Chimbo Cuturapi a la IEP N° 70224 de Yunguyo, que con mejor estudio

del caso se debe declarar fundada la reconsideración declarando nula la misma y alternativamente reformándola se considere otra plaza equidistante o a mi solicitud.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Que, la Resolución Directoral N° 0485-UGELY de fecha 12 de mayo del 2025, ha sido notificada el día 21 de mayo del 2025 por lo que dentro del plazo legal interpongo **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, para que se declare fundado en la parte que solicito.
2. Que, la resolución impugnada **RESUELVE REUBICAR** a partir del 12 de mayo del 2025 las plazas orgánicas del personal administrativo excedentes de instituciones educativas de los niveles de primaria y secundaria, y en el rubro correspondiente señala con respecto a la recurrente de la IEP N° 701803 de Chimbo Cuturapi a la IEP N° 702224 de Yunguyo, constituye una reasignación encubierta por cuanto está disponiendo el desplazamiento de la recurrente a otra ubicación sin haberme consultado y sin haber respetado los criterios técnicos.
3. Que la resolución impugnada, carece de criterios mínimos de motivación de los actos administrativos deben contener, por cuanto no han considerado los órdenes de prelación, ni los criterios de equidistancia, y en el caso concreto mío, no ha considerado que la recurrente tiene su domicilio en la Comunidad de Lampa Grande del distrito de Pomata, provincia de Chucuito y departamento de Puno, por lo que si se tratara de una decisión debidamente motivada se debió primero consultar, segundo utilizar los criterios de equidistancia y asignar otra plaza con esas características.
4. Por otra parte, es menester señalar que la resolución impugnada se habría emitido sin antes haberse pronunciado sobre un proceso de reconsideración de racionalización de personal administrativo presentado por el Director de la IEP N° 70183 de Chimbo, por Oficio N° 022-2025-DIEP N° 70183-CH. de fecha 05 de mayo del 2025 con registro 4699, donde se fundamenta que la recurrente cumple con múltiples funciones y además se estaría poniendo en riesgo la seguridad de los estudiantes y y el cuidado de los bienes y enseres de la institución, señalando la cantidad de bienes que se cuenta, las funciones que asume entre otros, por lo que no habiendo dado respuesta a ese documento sin embargo se emite la resolución impugnada.
5. Que, la comisión de racionalización para emitir la resolución impugnada habría omitido disposiciones normativas expresadas en el Decreto Supremo N° 005-2011-ED que en su punto 6.2.2. señala "*η* *Publicar en el panel informativo de la Institución*

Educativa, los resultados de la evaluación efectuada, **debiendo comunicarse en forma personal y por escrito al personal que resulte excedente, dándole un plazo de 72 horas para que, de ser el caso, presente algún reclamo y absolverlo en 48 horas. En caso de negativa de recepción de parte del personal excedente, se dejará constancia del hecho en acta, que será suscrita por la Comisión**"(negrita y subrayado nuestro) Y en este proceso no se me ha comunicado a mi persona tal como señala la normativa, por cuanto otra habría sido mi actuar en la misma, de similar manera en el numeral 6.5.2. de la precitada norma se señala "c) La Institución Educativa de destino del personal docente y **administrativo excedente será elegida** de la lista de plazas vacantes o requerimientos de personal publicados por la Comisión Técnica. d) Al **servidor que no se presente en la fecha de convocatoria al acto público, se le reasignará de oficio a una plaza a propuesta** de la Comisión Técnica de la DRE, UGEL (UE) o Municipalidad, **siempre y cuando se haya cumplido con la notificación personal de excedencia y/o absuelto el reclamo formulado por el personal excedente.**" (Negrilla y subrayado nuestro) como es de onservarse la recurrente no he elegido dicha plaza, y para asignarme una plaza de oficio se debió haberme notificado de forma personal y por escrito el mismo que no se ha cumplido. De similar manera la resolución impugnada infringe lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa "Artículo 78.- La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. **Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario**", cuando se observa que no es dentro del lugar habitual de trabajo y tampoco ha sido con el consentimiento de la recurrente.

6. Como, es de observarse al no haber consentido la recurrente, es necesario considerar las condiciones de salud de mi persona, al tener una discapacidad auditiva señalada como HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL Unilateral con Audición irrestricta Contralateral (H90.4) debidamente incorporado CONADIS con Resolución Ejecutiva N° 01751-2008-SEJ/REG.CONADIS de fecha 15 de setiembre del 2008, los mismos que imposibilita desarrollarse dentro de un ámbito urbano, por cuanto existe mucho ruido de vehículos y otras actividades económicas que distorsionarían la percepción de la realidad, y el mismo que puede poner en peligro mi subsistencia y crear un grave perjuicio, a la recurrente. Dicho documento lo ofrezco como nuevo medio probatorio. Conjuntamente con el Carnet de CONADIS.

III. NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS y ANEXOS:

Se ofrece como nuevos medios de prueba los siguientes:

1. Copia simple del DNI de la suscrita. Anexo 1

2. Copia de la Resolución Ejecutiva N° 01751-2008-SEJ/REG.CONADIS. con el que acredito que no puedo desenvolverme dentro de un ámbito urbano donde existe mucho ruido y puede confundir mis acciones (Anexo 2)
3. Copia del Carnet de CONADIS con lo que acredito mi incapacidad (Anexo 3).

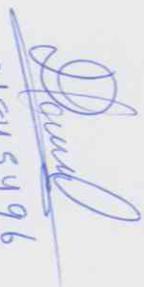
OTRO SI DIGO.- Solicito permanecer en la Institución Educativa Primaria N° 70183 de Chimbo, distrito de Cuturapi, provincia de Yunguyo, hasta que se resuelva el presente recurso de reconsideración, por ser mi plaza de origen desde mi nombramiento.

POR TANTO:

A Ud., Señor Director pido se tenga por interpuesto en tiempo y forma el presente recurso de reconsideración y se declare fundado, en su momento.

Puno, 26 de mayo del 2025.


Edwin Vilcunqui Capuquiro
ABOGADO
A.P. N° 2038


01845496

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"



Resolución Ejecutiva

Nº 01751-2008-SEJ/REG-CONADIS

Lima, 15 de Septiembre de 2008

VISTOS:

El pedido de **CALIZAYA GARCIA HILDA DORIS**, quien solicita ser inscrito en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de vistos, el administrador **CALIZAYA GARCIA HILDA DORIS** solicita su inscripción en el Registro de Personas Naturales del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, acreditando para tal fin su condición de persona con discapacidad, con **DIAGNOSTICO DE DAÑO: Hipocausia neurosensorial, unilateral con audición irrestricta contralateral (H90.4)**; conforme lo acredita el Certificado de Discapacidad **15 de Septiembre de 2008** de fecha 14 de Abril de 2008 del **HOSPITAL REGIONAL "MNB" - PUNO**; presentando además la documentación completa y declaración jurada, emitida de conformidad con la normativa vigente:

Que, el inciso a) del numeral 12.1 del Artículo 12° de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, dispone que, la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, es de carácter gratuito, contendrá entre otros la filiación de las personas con discapacidad y sus familiares;

Que, el artículo 17 del Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2006-MIMDES, establecen los requisitos y procedimiento para la inscripción en el Registro en mención;

Que, en tal sentido, resulta procedente la incorporación del administrador **CALIZAYA GARCIA HILDA DORIS** al Registro de Personas Naturales del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad;

De conformidad con lo dispuesto al inciso a) del numeral 12.1 de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad y al numeral 13.9 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2006-MIMDES.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorpórese al Registro de Personas Naturales del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, a **CALIZAYA GARCIA HILDA DORIS**

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad

.....
ABIG. Jaime M. Cosar Carnacho
PRESIDENTA



PERÚ

Ministerio
de la Mujer
Poblaciones Vulnerables

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
CARNETS

CARNET DE INSCRIPCIÓN: 01751 - 2008

NOMBRE: HILDA DORIS

APELLIDOS: CALIZAYA GARCIA

DOC. IDENT.: 01845496

DISCAPACIDAD (CIDDIM - OMS):
Comunicación

DIAGNOSTICO (CIE 10):
H90.4



DUPLICADO

01751 - 2008

Las autoridades y la comunidad brindan al portador la atención, beneficios y facilidades que le confiere la Ley N° 29973, "Ley General de la Persona con Discapacidad".

DOMICILIO:
CALLE LAMPA GRANDE

Inscripción
15/09/2008

Emisión
15/07/2013

DUPLICADO

J W G J

DEPARTAMENTO:
PUNO
PROVINCIA:
CHUCUITO
DISTRITO:
POMATA

Mg. Julio Wilfredo Guzmán Jara
Presidente
CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA
PERSONA CON DISCAPACIDAD

El presente carnet, es personal e intransferible, en caso de pérdida o sustracción, el titular deberá comunicarse inmediatamente al Teléfono: 050-5170 anexo 124 - COMADIS, Av. Arequipa N° 375, Sta. Beatriz - Lima.



01751 - 2008